

*Congreso de la República***RESOLUCIÓN N° 106 -2022-DGA-CR**

Lima, 19 MAYO 2022

VISTOS:

El informe N° 057-2021-ACP-DL-DGA/CR, el informe N° 303-2022-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe N° 0333-2022-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 032-2022-OLCC-OM-CR del Área de la Oficina Legal y Constitucional.

CONSIDERANDO:

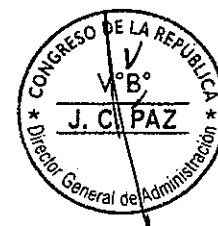
Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, con el Informe N° 057-2021-ACP-DL-DGA/CR el Área de Control Patrimonial solicita al Departamento de Logística, el curso de capacitación externa para el personal del Área de Control Patrimonial y adjunta el formato de requerimiento de capacitación externa.

Que, con el Informe N° 686-2021-ADBP-DRRHH-DGA/CR de fecha 25 de noviembre de 2021, el Área de Desarrollo y Bienestar de Personal, solicita que ocho servidores del Área de Control Patrimonial participen en la capacitación externa (curso) **"Desarrollo del Proceso de Toma de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31.12.2021, Conciliación Patrimonio-Contable y registro en el SINABIP y SIGA Patrimonio"**.

Que, con el Informe N° 689-2021-DL-DGA/CR de fecha 20 de diciembre de 2021, el Departamento de Logística informa a la Dirección General de Administración, que no corresponde elaborar una Orden de Servicio, debido a que estas son elaboradas para atender un requerimiento del área usuaria previo a su ejecución, no siendo posible elaborar una orden de servicio para realizar el trámite de pago de manera exclusiva en vía de regularización, dado que en el presente caso la capacitación fue realizada los días 23,26,30 de noviembre y 03 de diciembre de 2021.

Que, con fecha 13 de enero de 2022, se emite el Informe N° 032-2022-ADBP-DRRHH-DGA/CR, a través del cual el Área de Desarrollo y Bienestar de Personal, remite la conformidad del servicio de capacitación externa del curso **"Desarrollo del Proceso de Toma de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31.12.2021, Conciliación Patrimonio-Contable y registro en el SINABIP y SIGA Patrimonio"** y deja constancia que la capacitación culminó el 03 de diciembre de 2021 y sugiere el pago se realice de acuerdo a las normas respectivas.

Que, con el Informe N° 043-2022-ADBP-DRRHH-DGA/CR de fecha 18 de enero de 2022, el Departamento de Recursos Humanos adjunta el formato N° 04 "Acta de Conformidad de Servicio", que indica como área usuaria, el Área de Desarrollo y Bienestar del Personal, y da conformidad al servicio de capacitación externa del curso de **"Desarrollo del Proceso de Toma de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31.12.2021, Conciliación Patrimonio-Contable y Registro en el SINABIP y SIGA Patrimonio"**, a cargo del Centro de Capacitación GESTIÓN Y PLANEAMIENTO INTEGRAL SAC, GPI-Perú, en el marco del Plan Anual de Capacitación 2021, dirigido a 8 servidores del Área de Control Patrimonial señores: García Pinzón, Jhony Amílcar; Arias Quintero, Ricardo Andrés; Garay Gamarra, Yuriiko Teruko; Meza Solís, Ralph Eduardo; Ancajima Chupillon, William Armando; Obando Gutiérrez, Pool Jonathan; Abanto Salvatierra, Julio Ángel y Melgar Cuadros, José Raúl; que se realizó del 23 de noviembre al 03 de diciembre de 2021, habiéndose desarrollado de



Congreso de la República

manera virtual y con total normalidad y en base al Informe final presentado por cada participante, se indica sin penalidad.

Que, el Centro de Capacitación **GESTIÓN Y PLANEAMIENTO INTEGRAL SAC, GPI-Perú** remite oficio N° 032-2022/GPI-Perú, de fecha 16 de febrero de 2022, a través del cual solicita al Congreso de la República, disponer la cancelación del pago pendiente y adjunta Boleta de Venta Electrónica N° EB01-30 de fecha 24.01.2022 por el importe de S/. 1,200.00 (Mil doscientos 00/100 Soles) con la glosa **Inscripción al curso "Toma de inventario de bienes patrimoniales 31.12.2021, conciliación patrimonio-contable y registro en el SINABIP y SIGA Patrimonio (23,26,30 Nov, y 03 de dic de 2021)"**.

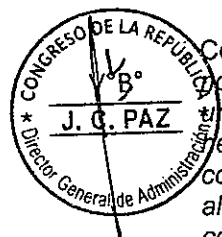
Que, con el Informe N° 0333-2022-OPP-OM-CR de fecha 02 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que el presupuesto institucional 2022, en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios no incluye recursos para el reconocimiento de deudas, sin embargo, considerando que esta obligación ha sido contraída por la institución contra una prestación efectivamente brindada, y a fin de no incurrir en causal de enriquecimiento indebido, otorga el Certificado de Crédito Presupuestario CCP N° 0395 por el monto S/. 1,200.00 (Mil doscientos 00/100 soles).

Que, con el Informe N° 303-2022-DL-DGA/CR de fecha 27 de abril de 2022, el Departamento de Logística, señala que se ha configurado un enriquecimiento sin causa en perjuicio del proveedor y emite opinión técnica favorable, respecto del reconocimiento por prestaciones ejecutadas irregularmente a favor del **Centro de Capacitación GESTIÓN Y PLANEAMIENTO INTEGRAL SAC, GPI-Perú**, por el monto de S/. 1,200.00 (Mil doscientos 00/100 Soles).

Que, de acuerdo con los hechos relatados por el Departamento de Logística, por el Área de Desarrollo y Bienestar de Personal y por el Área de Control Patrimonial, se advierte la prestación del servicio de capacitación externa del curso de **"Desarrollo del Proceso de Toma de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31.12.2021, Conciliación Patrimonio-Contable y Registro en el SINABIP y SIGA Patrimonio"**, realizado el 23,26,30 de noviembre y 03 de diciembre de 2021 en favor de ocho trabajadores del Área de Control Patrimonial, sin contar con orden de servicio o contrato correspondiente.

Que, ante situaciones similares, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha precisado que: "[...] *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.*"

Que, en relación con lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante Opinión N° 024-2018/DTN ha precisado que: *"La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto."*



Congreso de la República

Que, para efecto de determinar si nos encontramos ante una situación de enriquecimiento sin causa, mediante Opinión N° 199-2018/DTN, la mencionada Dirección del OSCE refiere que se debe verificar: a) *la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido*; b) *que haya conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad*; c) *que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, orden de servicio, orden de compra, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales*; y d) *que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor*.

Que, en el presente caso, puede evidenciarse del expediente respectivo que se habrían cumplido los presupuestos previamente señalados para considerar que existió un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, razón por la cual correspondería que el Congreso de la República proceda con reconocer las prestaciones ejecutadas que, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Logística, ascenderían a S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 Soles).

Que, mediante el Informe N° 032-2022-OLCC-OM-CR, la Oficina Legal y Constitucional concluye que, advirtiendo la posible existencia de un enriquecimiento sin causa con beneficio para la Entidad, en perjuicio de **Centro de Capacitación GESTIÓN Y PLANEAMIENTO INTEGRAL SAC, GPI-Perú**, estima procedente, de manera excepcional, el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por dicho proveedor y la autorización del abono respectivo, con cargo al presupuesto del presente año fiscal.

Considerando que el Congreso de la República se habría favorecido de la prestación ejecutada por dicho proveedor, a fin de no incurrir en una causal de "Enriquecimiento sin causa", conforme a lo previsto en el artículo 1954° del Código Civil, y a lo opinado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; corresponde reconocer a favor del **Centro de Capacitación GESTIÓN Y PLANEAMIENTO INTEGRAL SAC, GPI-Perú**, el pago por la contraprestación reclamada por el monto de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles).

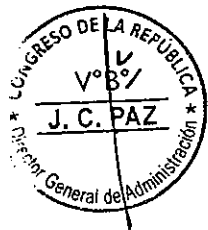
De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor del **Centro de Capacitación GESTIÓN Y PLANEAMIENTO INTEGRAL SAC, GPI-Perú**, por la prestación del servicio de capacitación externa curso de "**Desarrollo del Proceso de Toma de Inventario de Bienes Patrimoniales al 31.12.2021, Conciliación Patrimonio-Contable y Registro en el SINABIP y SIGA Patrimonio**", realizado el 23, 26, 30 de noviembre y 03 de diciembre de 2021; por el importe de S/ 1,200.00 (Mil doscientos con 00/100 soles), a fin de no incurrir en la causal de "Enriquecimiento sin causa", establecido en el artículo 1954 del Código Civil-.

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere Artículo Primero de la presente resolución, con cargo a la disponibilidad y certificación presupuestal, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.



Congreso de la República



Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



JUAN CARLOS PAZ CARDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA